

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

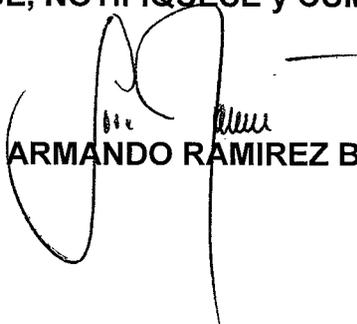
San José de Cúcuta, Mayo quince(15) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al Despacho para resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio 65 del presente cuaderno.

En atención que en el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones del crédito y costas se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta el monto aprobado en las mismas.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por el señor JOSE GUSTAVO GAMBOA VILLAMIZAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores MARIA DEL CARMEN CORREDOR y LUIS IGNACIO JIMENEZ FLOREZ, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que si bien es cierto la parte actora allego escrito con la intención de subsanar la demanda, también lo es que no lo hizo conforme se lo ordeno esta judicatura en auto de fecha 08 de marzo del presente año, pues continuó sin manifestar con precisión y claridad las fechas que abarcan en el tiempo los intereses de plazo y de moratorio debido a que así lo exige el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. como requisito de toda demanda.

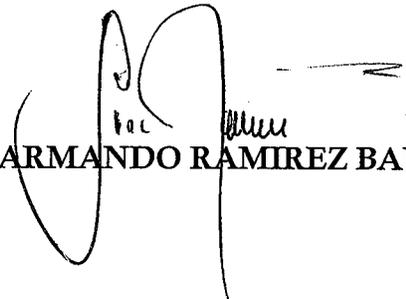
Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDENAR hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce de mayo de dos mil diecinueve

En el presente proceso, mediante auto calendado el día veintinueve (29) del mes de abril del presente año, se convocó a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ibídem. De paso, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes en contienda.

En la fecha, se ha radicado escrito rubricado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, acompañado de copia de la historia clínica y de la fórmula médica expedidas por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de esta ciudad, que dan cuenta de su estado de salud.

Esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.P.G., aceptará la justificación presentada por el profesional del derecho y procederá a suspender la celebración de la citada audiencia, eso sí, debiéndose advertir a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta, con funciones de Oralidad,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la justificación presentada por el apoderad judicial de la parte ejecutante, con relación a su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día (14) del mes y año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), por la razón plasmada en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CITAR a las partes en contienda judicial para el día once (11) del mes de junio del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL previstas en los artículos 392 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos

372 y 373 ibídem, dentro de la cual, se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si las hubiese, se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento el proceso, práctica de pruebas, si fuere necesario, alegatos y sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión e que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso, conforme lo regulado en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia.

En materia de pruebas, estese a lo ordenado en el auto adiado el día 25 del mes de febrero del presente año.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, conforme se plasmó en la motiva de esta providencia.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

PROCESO: HIPOTECARIO.

Rad. No. 54 001 4022-006-2015-0882-00.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
San de Cúcuta, Mayo Quince(15) del año dos mil diecinueve(2019).

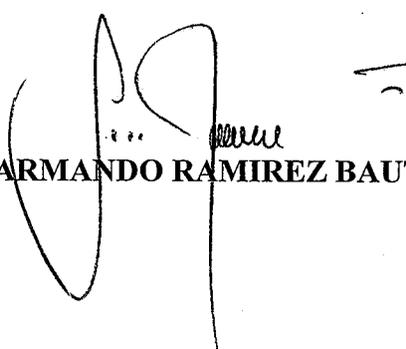
Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver sobre los escritos presentados por la señora apoderada judicial de la parte actora.

Siendo procedente la solicitud obrante al folio que antecede, se dispone librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada, expida el avalúo catastral correspondiente al bien Inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No **260-284330**.

Téngase por agregado despacho comisorio debidamente diligenciado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Cúcuta, Mayo Quince(15) de dos mil Diecinueve(2019).

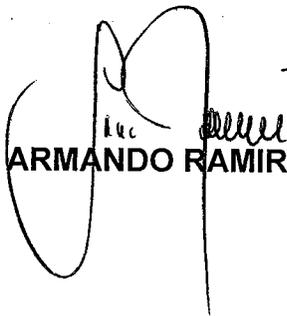
Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por RENTABIEN S.A., a través de apoderado Judicial en contra de **ANDRES FELIPE ALBARRACIN OVALLES, HECTOR HELI GOMEZ SALAZAR, SERGIO HUMBERTO ALBARRACIN OVALLE y ANDRES FABRICIO ESTEVES ARANZALEZ.**

En atención al poder allegado obrante al folio 95 del presente cuaderno, se dispone reconocer personería al Doctor **ALVARO ESQUIVEL BOLADO**, como apoderado judicial de los demandados **ANDRES FELIPE ALBARRACIN OVALLES y SERGIO HUMBERTO ALBARRACIN OVALLES**, conforme y para los efectos que consagra el art. 301 del Còdigo General del Proceso.

Librar el respectivo mensaje telegráfico al Curador ad-litem designado mediante auto de fecha Junio 21 de 2018, quien actuará solo en representación del demandado **ANDRES FABRICIO ESTEVES ARANZALEZ.**

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**RAD: # 2016-0696-00. EJECUTIVO..**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cúcuta, Mayo Quince(15) del año dos mil diecinueve(2019).

La señora representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** y el señor representante legal de **REINTEGRA S.A.S.**, allegan escrito y anexo mediante el cual la parte demandante CEDE sus derechos de crédito a **REINTEGRA S.A.S.**

Considera el Despacho que lo solicitado por las partes antes señaladas es viable por encontrarse ajustada a derecho, debiéndose aceptar la cesión que se hace, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

1º) Aceptar la cesión de los derechos del crédito cobrado que hace **BANCOLOMBIA** demandante en el presente proceso a **REINTEGRA S.A.S.**

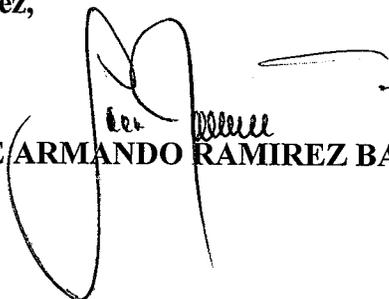
2º) Tener como parte demandante a la **SOCIEDAD REINTEGRA S.A.S.**

3º). 3º.- En consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a lo prevenido en el Art. 1960 del C.C., se dispone notificar el presente proveído junto con el mandamiento ejecutivo a la Curador ad-litem designada en el presente proceso.

4º) Se requiere al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, a fin de que designe apoderado que lo continúe representando en el presente proceso, atendiendo la renuncia al poder presentado por el apoderado Judicial que venía actuando..

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.-**

**El Juez,**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**